

Los Principios Rectores: Origen jurídico y Obligaciones

Origen Jurídico de los Principios Rectores

Los Principios Rectores no fueron desarrollados, firmados y ratificados por los Estados y por lo tanto no se consideran parte del derecho internacional obligatorio. Sin embargo, refuerzan y reflejan las convenciones internacionales en los campos del Derecho Internacional de Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Refugiados. Prácticamente todos los Principios Rectores provienen de un instrumento particular de una de estas tres categorías de derecho internacional obligatorio.

Algunos derechos generales han sido desarrollados y explicitados para los desplazados internos (ver por ejemplo cuadro 1). Gracias a los redactores de los Principios Rectores, ahora contamos con un instrumento general que no sólo reúne todos los derechos relativos al desplazamiento, sino que los amplía y los hace explícitamente aplicables a los Desplazados. Para poder comprender los Principios Rectores es necesario tener una clara idea de sus fuentes.

Derecho Internacional de Derechos Humanos

El Derecho de Derechos Humanos consiste en un amplio número de instrumentos sobre derechos humanos generales y específicos. Los más importantes son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes
- La Convención sobre los Derechos del Niño

La Declaración Universal de los Derechos Humanos no ha sido firmada y ratificada por los Estados, pero es considerada como una interpretación de los artículos de derechos humanos de la Carta de Naciones Unidas (Art. 55-56), que se ha convertido en la constitución de la comunidad internacional. La DUDH puede considerarse como obligatoria para los estados miembros de la ONU.

Los dos pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales constituyen la base de muchas convenciones de derechos humanos más temáticas y especializadas. El derecho a la vida y la libertad de la tortura son unos de los derechos civiles más importantes, mientras el derecho de voto es un ejemplo de un derecho político importante. Los estados tienen la obligación de implementar esos derechos al firmar como Estado Parte los Pactos. La implementación del Pacto de Derechos Económicos, sociales y políticos requiere recursos (por ejemplo para mejorar el acceso a la alimentación, la salud, la habitación), que no están al alcance de muchos países. Por lo tanto la implementación de esos derechos debe darse en forma progresiva y necesita la colaboración de la comunidad internacional. Sin embargo, los Estados Parte de este Pacto tienen obligación de dar prioridad a los grupos vulnerables y asignar el máximo de recursos disponibles para realizar todos los derechos cubiertos por el pacto.

Dentro de las convenciones más especializadas, cuatro han constituido fuentes importantes para los Principios Rectores: la Convención de los Derechos del Niño, la Convención contra la tortura y las dos convenciones contra la discriminación racial y la discriminación de las mujeres. Además de los instrumentos internacionales de derechos humanos desarrollados por los estados miembro de las Naciones Unidas, se han elaborado una serie de instrumentos regionales de derechos humanos durante el desarrollo de los Principios. Esas convenciones – la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos- han sido desarrollados por los órganos intergubernamentales de las respectivas regiones. Actualmente se está desarrollando un instrumento regional de derechos humanos para Asia.

cuadro 1: Estructura de los Principios Rectores: el ejemplo del Principio 12

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.	Reafirmación del derecho existente, derivado de: – Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 3 y 9 – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9(1)
2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser reclusos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.	Aplicable a los Desplazados: este párrafo da una indicación sobre cómo aplicar los estándares generales a los Desplazados. La expresión “ <i>para dar efecto a este derecho</i> ” puede encontrarse en muchos otros Principios.
3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o prisión arbitrarias como resultado de su desplazamiento..	Aplicable a los Desplazados
4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.	Aplicable a los Desplazados

¿A quién se aplica el derecho internacional de derechos humanos?

Los estados en general deben garantizar los derechos humanos a los individuos. Los estados parte de las convenciones de la ONU tienen obligación de respetar, proteger y dar cumplimiento a los derechos incluidos en las convenciones de derechos humanos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este concepto está claramente relacionado con el tradicional monopolio del uso de la fuerza legítima por parte del Estado para mantener la ley y el orden en una sociedad democrática. En consecuencia, sólo los agentes estatales, y en algunos casos individuos que actúan por instigación o con el consentimiento o el beneplácito de un funcionario oficial, pueden violar los derechos humanos. Por otra parte, los actos violentos cometidos por individuos privados deberían considerarse como crímenes comunes y ser castigados por el Código Penal de cada país.

Existen algunas excepciones a este concepto tradicional de derechos humanos. Por ejemplo, la Convención para la prevención y el castigo del crimen de Genocidio se aplica explícitamente a

individuos, sean o no agentes del estado. Más aún, la posible responsabilidad de los grupos ilegales con respecto al derecho de derechos humanos es tema de discusión desde hace mucho tiempo.

Derecho Internacional Humanitario (DIH)

El derecho humanitario puede entenderse como las normas tradicionalmente aceptadas que determinan ciertos límites a la beligerancia entre partes en guerra. Estas leyes internacionales tratan de proteger a los no combatientes de los efectos de la guerra y limitar el uso de ciertos métodos de guerra. Los principales instrumentos son las cuatro convenciones de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales.

La cuarta Convención de Ginebra está dedicada explícitamente a la protección de civiles y por lo tanto contiene disposiciones de protección importantes aplicables a los desplazados internos. En la cuarta convención, el Artículo 3 trata de los conflictos internos y el tratamiento de personas que no toman parte activa en las hostilidades y es particularmente relevante para los Desplazados¹. El texto completo del artículo está en el cuadro 2.

El contenido del Artículo 3 se desarrolla en detalle en el Protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra, sobre las víctimas de conflictos armados no internacionales. En ese protocolo, se debe prestar especial atención al Artículo 17, que prohíbe explícitamente el desplazamiento de la población civil “a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas”. El texto completo de este artículo así como el comentario del Comité Internacional de la Cruz Roja está en el siguiente cuadro. Además, según la Convención Cuarta de Ginebra las personas evacuadas por su propia protección tienen derecho a regresar tan pronto como sea posible.

Como el desplazamiento interno ocurre a menudo en situaciones de conflicto interno armado, las Convenciones de Ginebra y sus protocolos adicionales son una fuente importante de los Principios Rectores de la ONU.

cuadro 2: Art 17. Prohibición del movimiento forzado de civiles (Protocolo II):

No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

Comentario del CICR al Art. 17 del Protocolo II:

Evidentemente, las razones militares imperiosas no pueden justificarse con motivos políticos. Por ejemplo, está prohibido desplazar la población para ejercer un control más efectivo de un grupo étnico disidente.

¹ Como el tercer artículo en cada una de las cuatro Convenciones de Ginebra es exactamente el mismo, se le llama “Artículo Común 3”.

Art. 49 Convención IV de Ginebra:

...La población así evacuada será devuelta a sus hogares tan pronto como hayan cesado las hostilidades en ese sector.

¿A quién se aplica el derecho internacional humanitario (DIH)?

El DIH se aplica a las partes contratantes de las convenciones de Ginebra y de los Protocolos Adicionales. Además, los grupos armados de oposición (como ciudadanos de un país Parte contratante de las convenciones) están obligados por el derecho internacional humanitario, particularmente por el Artículo 3, común a las cuatro convenciones de Ginebra (ver cuadro 3). Los grupos armados de oposición que llenen ciertos requisitos mínimos con respecto a la capacidad militar y la capacidad de implementar el DIH también están obligados por el Protocolo Adicional II sobre la protección de víctimas de conflictos armados no internacionales (ver Protocolo Adicional II art. 1.1).

Además, el Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional establece la responsabilidad individual por crímenes de guerra cometidos en conflictos interno o internacionales.

Cuadro 3: Artículo Común 3 a las Convenciones de Ginebra:

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.